



ACUERDO No. CSJBOA17-451
Martes, 31 de enero de 2017

Por medio del cual se establecen los turnos de jueces, para la atención de la acción constitucional de Habeas Corpus en días y horas no hábiles, del 6 de febrero al 7 de agosto de 2017, en el Circuito Judicial de Cartagena.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA07-3792, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007, ambos de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de enero de 2017,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en la Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Consejos Seccionales), la realización del sistema de turnos de disponibilidad, para la atención de las acciones de Habeas Corpus en días y horas no hábiles.

Que el artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de Habeas Corpus deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

Que el artículo primero del Acuerdo PSAA07-4007, que modifica el artículo 6 del Acuerdo 3972 de 2007, establece que la atención de las acciones de Habeas Corpus, en días y horas no hábiles y los días de vacancia judicial se prestará en los municipios cabeceras de circuito judicial.

Que la norma antes citada establece que los listados de turnos se harán en orden alfabético de apellido, con todos los jueces del circuito, independientemente de su especialidad y nivel, y que deberán guardar coherencia con los turnos asignados en la función de Control de Garantías del Sistema Penal Acusatorio, por lo que ocasionalmente se pueden presentar saltos en el orden y/o turnos en dos días seguidos.

Que debido a la cantidad de acciones constitucionales presentadas en la cabecera del Circuito Judicial de Cartagena, y a la falta de eficacia en el envío, recepción e inclusive en el trámite de la solicitud a los jueces de los demás municipios que hacen parte de éste Circuito, solo se les programarán turnos los días de vacancia judicial de Semana Santa.

Que durante los días hábiles de la Semana Santa hay despachos laborando, por lo que se hace aconsejable que estos hagan los turnos de dichos días, lo que también acarreará cambios en el orden del listado.

Que son frecuentes las situaciones administrativas que implican cambio de los funcionarios judiciales, lo que afecta el orden de los turnos, situación que aconseja que los listados se realicen con los nombres de los servidores titulares de los despachos o en caso de vacancia definitiva, con aquellos que hasta la fecha han sido comunicados al Consejo Seccional, por parte del H. Tribunal Superior de Cartagena y Administrativo de Bolívar.

Que el parágrafo 1, del artículo 1, del Acuerdo PSAA07-4007 de 2007, autoriza que cuando en un circuito judicial exista un número reducido de despachos, la atención de la acción constitucional de Habeas Corpus pueda prestarse por los jueces en turno de la cabecera del distrito.

Que el artículo primero del Acuerdo PSAA07-4007, que modifica el artículo 6 del Acuerdo 3972 de 2007, establece la forma en que se deben realizar los listados de turnos,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: TURNOS. Fijar los turnos de disponibilidad de jueces para la atención de la acción constitucional de Habeas Corpus en días y horas no hábiles, en el Circuito Judicial de Cartagena, del 6 de febrero al 7 de agosto de 2017, tal como aparece en el listado adjunto que hace parte integral del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: El turno de disponibilidad para Habeas Corpus en los días hábiles se prestará de las 00 horas a las 7:59 a. m., de 12:01 a 12:59 p.m. y de 5:01 a 12:00 p.m. En los días no hábiles, las 24 horas del día, comprendidas de las 00 horas a las 12:00 p.m.

ARTÍCULO 2°: NOVEDADES ADMINISTRATIVAS. En el evento que el funcionario que tenga asignado el turno de disponibilidad en el orden alfabético establecido por el presente Acuerdo, por cualquier situación administrativa, sea reemplazado, quien lo haga, asumirá el turno que le viene señalado; de esta situación y para estos efectos, dará aviso a la Oficina Judicial.

PARÁGRAFO: Los funcionarios nombrados en propiedad, que se encuentren laborando en programas de descongestión, no realizarán turnos de Habeas Corpus, excepto que el acuerdo de creación de la medida así lo disponga.

ARTÍCULO 3°: APOYO. El funcionario podrá hacerse acompañar de un empleado, como apoyo en todas las actuaciones que deban surtirse en el procedimiento para resolver la solicitud de Habeas Corpus contemplados en la Ley 1095 de 2006.

ARTÍCULO 4°: CAMBIO DE TURNO. En caso de que el funcionario en turno requiera cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional y a la Oficina Judicial, con una antelación no menor a tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO 5°: COMPENSATORIOS. El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de Habeas Corpus y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute del compensatorio a la Presidencia del Tribunal Superior o Tribunal Administrativo, según sea el caso, a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

ARTÍCULO 6°: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Si por fuerza mayor o caso fortuito comprobables, el funcionario no puede realizar el turno asignado, este será asumido por quien le siga en el listado, para lo cual, deberá informar a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

PARAGRAFO. Quien asuma el turno, no quedara exento de realizar el que ya la viene asignado. Esto será tenido en cuenta para compensarse en los turnos del siguiente semestre.

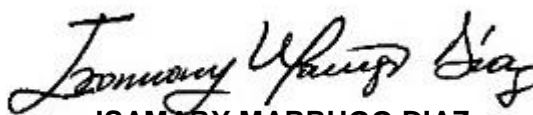
ARTÍCULO 7°: RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, junto con la Oficina Judicial, conforme a las funciones señaladas en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispondrá lo pertinente para la recepción y entrega de las solicitudes de Habeas Corpus al funcionario competente. Para estos efectos, es deber de los funcionarios comunicar previamente a la jefe de la Oficina Judicial, el

número de teléfono fijo y celular, o cualquier otro mecanismo de comunicación que permita su ubicación y la recepción de la solicitud de forma inmediata.

El Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, dentro de su horario de trabajo, que corresponda a los días y horas no hábiles de que trata este Acuerdo, estará en la obligación de recepcionar las solicitudes de Habeas Corpus y contactar al empleado de la Oficina Judicial en turno para el efecto.

ARTÍCULO 8º: COMUNICACIONES. Remitir el presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Administrativo de Bolívar, Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial; esta última, deberá comunicarlo a los señores jueces.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ

Presidenta

IMD/NPL